Outlook | Buscar | Juzgado 22 Famili... | J

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | ... | 1/2 | AUDIENCIA Ahora

Favoritos

Carpetas

- Bandeja de entrada 9
  - CIRCULARES 69
  - JOSÉ RICARDO BUIT... 1
  - MEMORIALES
    - DIANA 3
    - FABIOLA
    - GERMAN 1
    - JAIRO 3
      - Emplazamientos
      - Not. Demandas 25
    - MARITZA
      - otros
      - reparto
      - subsanaciones 1
      - tutelas
    - RUTH
      - RESTABLECIMIENTOS
      - TITULOS Y BANCO
        - NOTIFICACION... 76
      - SARA 2
        - DESARCHIVES
        - NOTIFICACIONES
          - 317
          - Demandas
        - OFICIOS ENVIAD... 11
  - NOTIFICACIONES ... 397
- Borradores 350
- Elementos enviados 60
- Pospuesto
- Elementos elimina... 1199
- Correo no deseado 14
- Archivo
- Notas
- Archive
- Blocked
- borrador
- Conversation History

Prioritarios | Otros | Filtrar

postmaster@outlook.com
> NOTIFICACION AUTO 2... 16:56
El mensaje se entregó a los siguientes des...
2020 - 0270.pdf

Asesor Juridico
TRABAJO DE PARTICION ... 16:54
Cordial saludo, Adjunto trabajo de partici...

Juzgado 13 Penal Circuito Funcion Con
t-279-20 auto avoca cono... 16:30
Señores INSTITUTO COLOMBIANO DE BIE...

Diana Mercedes Mendez Borja
Solicitud Información y e... 16:27
Doctor JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁ...

Sofia de Carvajal
CONTESTACION DEMAND... 16:13
No hay vista previa disponible.

vicky chacon
PROCESO 1100131100222... 15:42
Respetados Señores: A través de éste E-m...

vicky chacon
PROCESO 1100131100222... 15:31
JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DEL CI...
CITATORIO MA...

citasymemorialesejefam01
> OFICIO No 01-3959 EJE... 15:29
TRAMITADO ACUSO RECIBIDO Cordial sal...
OFICIO No 01-3... +1

ANA GEORGINA MURILLO MURILLO
> SOLICITUD CARTA ROG... 15:08
DILIGENCIADO Buenas Tardes Señora Secr...

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
Envío auto admite tutela 2... 14:33
TRAMITADO Jairo por fa
2020-00643 tut...

Carlos Ivan Chaparro Sanabria
Solicitud copia links audie... 13:55
Buenas tardes. Yo Carlos Ivan Chaparro Sa...

jose cubillos
SUSTITUCION PODER PRO... 13:46
SEÑOR (A): JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMI...
sustitucion erik...

cesar augusto isaza jaime
NOTIFICACION 13:33
No hay vista previa disponible.
NOTIFICACION ...

cesar augusto isaza jaime
NOTIFICACION 13:32
No hay vista previa disponible.

william arias
MEMORIAL NOTIFICACIÓ... 13:10
No hay vista previa disponible.
Memorial Proce... +1

Yohana GARCIA ROMERO
NOTIFICACIÓN ART. 291 C... 13:09
Apreciados Señores: Adicional a que a la p...

NOTIFICACION AUTO 2//08/2020 Y 10/12/2020, EXP.2020-0270

2

P postmaster@outlook.com
Mar 15/12/2020
16:56
Para: postmaster@outlook.com

NOTIFICACION AUTO 2//08/...
57 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

dianis2904@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION AUTO 2//08/2020 Y 10/12/2020, EXP.2020-0270

Responder | Reenviar

J Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.
Mar 15/12/2020
16:56
Para: dianis2904@hotmail.com

2020 - 0270.pdf
640 KB

2020 - 0270

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judica
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOG
Carrera 7 Nº 12 C - 23 piso 7º Edificio N
flia22bt@cendoj.ramajudicial.go
Teléfono: 3419906

Buenas tardes doctora, atento saludo.

Por este medio le notifico el auto de fecha 27 de agosto de 2020, admisorio de la demanda de la referencia, y le corro traslado en su calidad de Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados del señor JAIME ENERIQUE GARCÍA GARZÓN, para que ejerza el derecho de defensa, por el término de 20 días.

Para el efecto le envío copias de los autos referidos, de la demanda y sus anexos

Cordialmente,

Juzgado 22 de Familia de Bogotá

Por favor no imprima éste correo a menos que sea realmente necesario.

Responder Eliminar No deseado Bloquear ...

25

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADORA EXP.2020-0270

Dianita Aguilar Forero <dianis2904@hotmail.com>
Mié 27/01/2021 13:05

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.
CC: Oscar Pardo <oapardol92@gmail.com>

202000270 CONTESTACIÓN ...
125 KB

Doctor
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez Veintidós de Familia de Bogotá D.C.
Ciudad

Referencia: Proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante: FLOR ÁNGELA FONSECA DELGADO y OTROS.
Demandado: Herederos indeterminados de JAIME ENRIQUE GARCIA GARZÓN.
Expediente No. 11001311002220200027000

Cordial Saludo.

Actuando como curadora ad litem de los herederos indeterminados de JAIME ENRIQUE GARCIA, procedo dentro del término legal a contestar la demanda, la cual adjunto al presente correo.

De igual manera, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., se procede a enviar el memorial de contestación al apoderado de la parte actora.

No siendo otro el motivo.

Atentamente

DIANA AGUILAR FORERO
C.C.No. 1010.171.440 de Bogotá
T.P.No. 195.251 del C.S. de la J.

DIANA AGUILAR FORERO
ABOGADA
ESPECIALISTA EN GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA
Celular: 3017699600

De: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 5:08 p. m.
Para: dianis2904@hotmail.com <dianis2904@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACION AUTO 2//08/2020 Y 10/12/2020, EXP.2020-0270

26

DAF ABOGADA

DIANA AGUILAR FORERO
ABOGADA

Doctor
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez Veintidós de Familia de Bogotá D.C.
Ciudad

Referencia: Proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante: FLOR ÁNGELA FONSECA DELGADO y OTROS.
Demandado: Herederos indeterminados de JAIME ENRIQUE GARCIA GARZÓN.
Expediente No. 11001311002220200027000

CONTESTACIÓN DEMANDA

DIANA AGUILAR FORERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010.171.440 de Bogotá portadora de la tarjeta profesional No. 195251 del C. S. de La J., actuando en calidad de **CURADORA AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME ENRIQUE GARCIA GARZÓN,** procedo dentro del término legal, a dar contestación a la demanda de la referencia.

A LOS HECHOS:

HECHO 1.- No me consta, que se pruebe. Esta es una aseveración que debe probar la parte actora.

HECHO 2.- Es cierto. Que los señores **FLOR ÁNGELA FONSECA DELGADO** y el hoy causante **JAIME ENRIQUE GARCIA GARZÓN** contrajeron matrimonio civil, pero dicha celebración NO fue el 13 de septiembre de 2016 como fue narrado en los hechos de la demanda, sino el **3 de septiembre de 2016**, tal y como consta en el Registro Civil de Matrimonio allegado como anexo y que contiene el número serial 06844287.

HECHO 3.- No me consta, que se pruebe. Esta es una aseveración que debe probar la parte actora.

HECHO 4.- No me consta, que se pruebe. Esta es una aseveración que debe probar la parte actora. Hasta este momento procesal no existe dentro

dianis2904@hotmail.com 301 7699600

del expediente documento que acredite que suscribieron capitulaciones maritales o matrimoniales.

HECHO 5.- No fue numerado hecho quinto en la demanda.

HECHO 6.- Es cierto. Se demuestra con la prueba documental que reposa en el proceso, específicamente con el registro civil de defunción del señor JAIME ENRIQUE GARCÍA GARZÓN con indicativo serial 09704716.

HECHO 7.- Es cierto. Se demuestra con la prueba documental que reposa en el proceso, específicamente con los registros civiles de nacimiento de los señores JAIME ENRIQUE GARCÍA RIAÑO, MARIA CILIA GARCIA RIAÑO, NANCY JENNIFER GARCÍA RIAÑO, JAIME ANDRÉS GARCÍA FONSECA, DANIEL ENRIQUE GARCÍA FONSECA y ÁNGELA YASMÍN GARCÍA FONSECA.

HECHO 8.- No me consta, que se pruebe. Esta es una aseveración que debe probar la parte actora.

HECHO 9.- No me consta, que se pruebe. Esta es una aseveración que debe probar la parte actora.

HECHO 10.- No me consta que los bienes denunciados hagan parte del haber de la sociedad patrimonial, por lo tanto, solicitó al señor Juez que se pruebe esta aseveración realizada por la parte actora.

LAS PRETENSIONES:

Respecto a la pretensión primera, me atengo a lo que resulte probado en el plenario.

De igual manera, me OPONGO a la declaración de existencia de la sociedad patrimonial en atención a lo establecido en el artículo 8° de la ley 54/90, toda vez que se vislumbra **PRESCRIPCIÓN** de la sociedad patrimonial al no haberse interpuesto la demanda dentro del año siguiente a la muerte del causante **JAIME ENRIQUE GARCÍA GARZÓN.**

Respecto a la pretensión SEGUNDA, se indica que esta petición es netamente procesal, por lo que ni me allano ni me opongo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

Solicitó declarar probadas las siguientes excepciones de fondo.

27

PRESCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:

El artículo 8° de la ley 54 de 1990 refiere: *"Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes prescriben en un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.*
Parágrafo. - La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda".

En el caso particular, la demanda de la referencia fue interpuesta según acta de reparto (folio No. 9) el 22 de julio de 2020; es decir posterior al año de la muerte del causante JAIME ENRIQUE GARCIA GARZÓN, deceso ocurrido el 27 de diciembre de 2018 tal y como se acredita con el respectivo registro de defunción, ante lo cual opera el fenómeno de la prescripción para obtener los efectos patrimoniales atendiendo la norma que rige los procesos de declaración de unión marital de hecho.

Conforme a lo anterior, es clara la efectiva prosperidad de esta excepción.

GENÉRICA:

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo mi intervención en los art 94 y 96 del C. G.del P., y en la ley 54 de 1990.

PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberá surtir la demandante FLOR ÁNGELA FONSECA DELGADO. Para lo cual solicitó al señor Juez señalar fecha y hora.

NOTIFICACIONES:

La parte demandante y su apoderado judicial, en las que se reportan en la demanda.

La suscrita en la Av Cra 68 No. 1ª-55 torre 1 apto 1302 de Bogotá D.C.
email: dianis2904@hotmail.com
celular: 301 7699600

Atentamente,

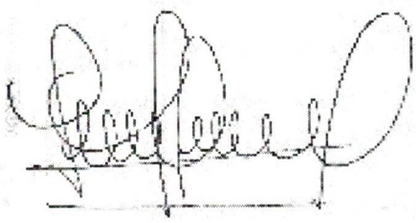

DIANA AGUILAR FORERO
C.C. No. 1010.171.440 de Bogotá
T.P.No. 195.251 del C. S. de la J.